

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA



GACETA DE MANILA

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1252.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de M. E. número 407 de 4 de Octubre último, con el que remite copia del expediente sobre autorización para el establecimiento de dos grúas de vapor en las muelles de la margen derecha del río Pasig en esa Capital, con destino a la carga y descarga de mercancías, solicitada por el concesionario del Tranvía a vapor desde la estación central del ferrocarril de Manila a Dagupan hasta dichos márgenes. Visto lo actuado en el expediente y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva e Inspección general de obras públicas de esas Islas; M. E. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente A. L. P. accediendo a lo solicitado por D. Roberto Briengui, representante del Concesionario del Tranvía a vapor a los muelles del río Pasig, se le conceda autorización para establecer en dichos muelles dos grúas automótiles de vapor con sujeción a las condiciones siguientes: 1.ª Las grúas se instalarán con arreglo al proyecto que con fecha 30 de Junio de 1895 ha sido presentado por el concesionario, el cual además de las obras comprendidas en dicho proyecto deberá ejecutar de acuerdo con el Director facultativo de las del puerto, todas las que se considere necesarias para dotar de la debida resistencia a los muelles en las zonas en que aquellas se establezcan. 2.ª La ejecución de las obras e instalación de las grúas se hará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Inspector de las obras del puerto, cuyo Ingeniero verificará el replanteo de aquellas, extendiendo el acta y plano correspondiente y certificando una vez terminadas, si se han cumplido las condiciones de esta concesión; siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que se motiven por el replanteo y vigilancia de las indicadas obras. 3.ª Se dará principio a los trabajos dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha en que la concesión se publique en la Gaceta de Manila y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha. 4.ª El concesionario consignará en la Caja de Depósitos de Manila en garantía del cumplimiento de las cláusulas impuestas en esta concesión, el uno por ciento del importe del presupuesto de las obras, debiendo justificar esta obligación entregando la carta de pago de depósito al Ingeniero Inspector de las obras del puerto antes de dar principio a los trabajos, documento que le será devuelto para que pueda retirar la fianza con el certificado de dicho Ingeniero de quedar las obras terminadas. 5.ª El concesionario queda obligado a retirar las grúas y levantar los aparatos, sin derecho a indemnización alguna por

ningún concepto cuando la Junta tenga que ejecutar alguna obra de interés general ó trate de instalar el servicio de carga y descarga a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de Julio de 1882. 6.ª Si el concesionario en el plazo de 40 días no dejara completamente expedito el espacio ocupado por las obras objeto de esta concesión, queda autorizada la Junta del puerto para levantar aquellas por cuenta del concesionario a cuyo efecto quedan hipotecados los aparatos de carga y descarga y todo el material empleado en las obras. 7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de los Reglamentos vigentes de servicio y Policía del puerto y de las que en lo sucesivo puedan dictarse. 8.ª Las tarifas máximas para el uso de la grúa serán las que acompañan a la petición del concesionario, de las cuales se firmará un ejemplar en las grúas, para conocimiento del público. La carga y descarga de las obras del puerto, se hará por el concesionario con el cincuenta por ciento de rebaja de los precios corrientes. 9.ª Esta concesión debe entenderse otorgada con carácter provisional, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. 10.ª La falta de cumplimiento a cualquiera de las precedentes condiciones, producirá la caducidad de la concesión, siendo sus consecuencias las que determina la Legislación vigente de obras públicas en esas Islas. Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid e íntegra en la de Manila.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1896.—Castellano, Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 1.º Febrero de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase a la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR
Servicio de la Plaza para el día 24 de Marzo de 1897.
Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante del 72.º D. Juan Crespo Gattierrez.—Imaginaria: otro de Infantería Marina D. Vicente Muller Tejido.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 5, D. Eloy Rocas Galí por adelantado.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2 1.º Capitán.—Vigilancia de a pie: Cazadores núm. 15, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta número 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales. ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA. PRINCIPAL DE MANILA.

Contribución industrial y urbana. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa a los Señores contribuyentes de esta Capital y sus arrabales, que desde el día 1.º de Abril próximo venidero al 20 inclusive del propio mes se procederá a la recaudación a domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio; trascurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas a la presentación de los recaudadores que a continuación se citan, se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones a partir del día 1.º de Marzo de 1897. Añ mismo se llama la atención de los contribuyentes que se hallen en descubierto respecto a trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisficar el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana, por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo. Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios a los contribuyentes morosos de exigirse el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega a los mismos se sirvan abonarlos a la presentación de los oportunos recibos, y con ellos también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones que aquellos den lugar por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es la de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes e industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

- Recaudador general.
Don Gregorio Ferras.
Recaudadores a domicilio.
Tondo. . . D. Domingo Martínez.
Binondo. . . Marcelo Esteban.
Santa Cruz. . . Rafael Hernández.
Tranco. . . José Ancheta.
Quiapo. . . José Soller.
S. Miguel y Sampaloc. . . Rafael Flores.
Ollao, Ermita y Malate. . . Rafael Fernández.
Intramuros. . . Gregorio Manas.
Manila, 22 de Marzo de 1897.—El Administrador, A. Romero.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE MANILA

Relación expresiva de las cantidades ó diferencias ingresadas de menos por cada uno de los Capitanes ó Patronos de los buques de Cabotaje que se detallan á continuación desde Febrero de 1894 á Junio de 1895 á los cuales se les dá un mes de plazo para que se presenten en esta Aduana N gociado de Cabotaje á prestar su conformidad ó desconfirmitad.

Table with columns: Fechas, BUQUES, Capitan consignatarios, Toneladas que mide, Derechos que deben pagar (P, C), Derechos pagados (P, C), Diferencia de pago (P, C). The table lists numerous entries for various ships and captains, including details on tonnage and tax payments.

